

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

5624

RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 15 de noviembre de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España, número 303.992, contra acuerdo del Consejo de Ministros sobre autorización de la Jefatura de Carreteras de Orense para obras en la CN-120, de Logroño a Vigo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que se estima el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de la Compañía Telefónica Nacional de España contra la Administración, impugnando el acuerdo del Consejo de Ministros de tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatorio del recurso de alzada extraordinario formulado por dicha Compañía contra resolución de la Presidencia del Gobierno de quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatoria a su vez del recurso ante la misma interpuesta contra resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, desestimatoria a su vez del recurso interpuesto contra resolución de la Jefatura de Carreteras de Orense de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y tres, cuyos acuerdos anulamos por no ajustarse a derecho, y declaramos el derecho de la recurrente a efectuar la instalación del cable a que se refiere la solicitud objeto del expediente de su razón; sin hacer especial condena de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 7 de febrero de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

5625

ORDEN de 6 de febrero de 1976 por la que se concede la libertad condicional a 30 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha, se concede la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Manuel Bento Orta.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Barcelona: Manuel Codina Llorde, y Roberto Folch Calláu.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Antonio Callejón Terrón, Luis Antonio Córdón Ríos, Celestino García Beltrán, Adolfo Murlana del Rosal, Angel Pavón Pavón, José Camarero López, Antonio González de la Encarnación, Santiago Higinio Lodeiro Castro, Rodrigo Maqueda López e Ignacio Nemesio Vega Moreno.

Del Centro Penitenciario de Detención de La Coruña: Jaime Mora Canero.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria: José Mauro Gaitán Verdejo.

De la Central Penitenciaria de Observación de Madrid: Andrés Arturo Domínguez García.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra-Madrid: Cosme Ochoa Capetillo.

Del Centro Penitenciario de Detención de Murcia: Miguel Ortiz Terol.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Palencia: José Parasi Sanz y José Luis Zalbide Zalaberria.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Gragorio Gómez García, Cayetano González Ariza y Adolfo Real Torres.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: José Bersabé Gálvez, Antonio Guerrero Santos y Manuel Martín Moreno.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Valencia: Juan Blasco Corredor, Luis Quiles Lacao y José Sábado San Blas.

Del Centro Penitenciario de Detención de Zaragoza: Ginés González Yepes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1976.

GARRIGUES DIAZ-CANABATE

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

5626

ORDEN de 9 de febrero de 1976 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 950/1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 950 de 1974, interpuesto por doña Dolores Céspedes Castaño y otros, representados por el Procurador señor García San Miguel, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia que les denegó el reconocimiento de los servicios prestados por los mismos, con anterioridad a su integración en los Cuerpos de Auxiliares y Oficial de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 13 de enero del presente año, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel, en nombre de los recurrentes nominados en el encabezamiento de esta sentencia, contra los dos acuerdos de la Dirección General de Justicia de veintitrés de abril, los de diecisiete y veintisiete de mayo, ocho y veintidós de junio, que resolviendo en reposición denegaron el derecho de los demandantes a serles reconocidos los servicios prestados como Auxiliares y Oficial de la Administración de Justicia antes de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete debemos anular y anulamos dichos acuerdos por ser contrarios al ordenamiento jurídico y en su lugar declaramos el derecho que asiste a los recurrentes de que les sean computados a todos los efectos y especialmente al de trienios, el tiempo de servicios siguientes: a doña Dolores Céspedes Castaño, tres años y diez meses de Auxiliar; a don Luis Alameda de la Rosa, dos años, como Auxiliar; a don Antonio Serrano Saavedra, dos años y ocho meses, también como Auxiliar; a doña Concepción Albujar Hernández, dos años, tres meses y veintiocho días, en el mismo concepto de Auxiliar; a don Félix Salas Noguero, actualmente Oficial de la Administración de Justicia, siete años que prestó como Auxiliar, y a don José Catalán Montoya, dos años, cuatro meses y once días, como Oficial; a cuyo fin la Administración adoptará las medidas pertinentes para su total efectividad, incluso el abono de las diferencias dejadas de percibir por cada uno de los recurrentes por estos conceptos, desde la entrada en vigor de la Ley ciento uno/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de diciembre; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Díaz.—Luis Cabrerizo.—José Luis Martín.—(Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Ad-